



Fecha 19.09.2018	Sección Primera	Página 10-13
----------------------------	---------------------------	------------------------

10 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 19 de septiembre de 2018

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropian las superficies de 39,204.78; 52,328.99 y 10,350.30 m²., ubicadas en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción del Libramiento Villahermosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., fracción XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad;

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública, para proceder a la expropiación de terrenos, los casos previstos en leyes especiales, las cuales en materia de comunicaciones y transportes además de regular la prestación de servicios públicos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecen como causa de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura;

Que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promoverá la expropiación de los terrenos que se requieran para tal fin, la cual se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha definido un sistema de corredores carreteros, integrados por carreteras federales y autopistas de cuota de altas especificaciones en todas las regiones del país, incluyendo la construcción y modernización de libramientos que permitan satisfacer las necesidades de infraestructura carretera en los ámbitos local, regional y nacional, en el cual se contempla la construcción del Libramiento Villahermosa;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, son los más apropiados para la construcción, conservación y mantenimiento de la obra a que se refiere el considerando que antecede, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el libramiento de referencia será parte integrante de la carretera Villahermosa-Cárdenas, la cual forma parte de los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y Puebla-Progreso, que cruzan el país de norte a sur y de este a oeste proporcionando así acceso y conectividad a la Península de Yucatán con el resto del país; contribuirá a resolver el problema de congestión de la zona urbana de la Ciudad de Villahermosa, al desviar el tránsito de los vehículos de mediano y largo itinerario; contribuirá a la modernización de la carretera federal México 180 Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen; mejorará el enlace vial de las carreteras federal México 186 Villahermosa-Francisco Escárcega y la estatal Villahermosa-Comalcalco; reducirá el tiempo de recorrido entre las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco;

Que al evitar el tránsito de vehículos por la Ciudad de Villahermosa, disminuirá el índice de contaminación vehicular de las comunidades aledañas, lo que impactará además, en la reducción de gastos de viaje, y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos de carga pesada, dará mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reducirá los costos de operación del aforo de 2,037 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía; ejercerá influencia directa en el fomento de actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, y proporcionará el acceso a lugares atractivos para la industria turística que se ha establecido en las costas de Campeche y Tabasco, así como en la región de la Sierra y La Chontalpa, en el Estado de Tabasco;





Fecha 19.09.2018	Sección Primera	Página 10-13
----------------------------	---------------------------	------------------------

Miércoles 19 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 11

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integró el expediente de expropiación número 03/TAB/2018, en el cual constan los elementos técnicos y estudios realizados, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para integrar el derecho de vía del mencionado libramiento, conforme a los cuales determinó emitir la Declaratoria de Utilidad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2018;

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2o., fracción III, de la Ley de Expropiación y tercero de la Declaratoria de Utilidad Pública, se otorgó a los interesados un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que consideraran pertinentes, sin que se haya presentado ninguna manifestación;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios por cada una de las fracciones a expropiar, de fechas 22 y 24 de noviembre de 2017, en los que se determina el monto de la indemnización a pagar por las expropiaciones de las superficies a que se refiere el presente Decreto, con base en los cuales y de conformidad con lo previsto por el artículo 9 Bis., fracción III de la Ley de Expropiación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes convino la ocupación previa de los predios afectados por la Declaratoria de Utilidad Pública con los titulares de los mismos, y les otorgó un pago anticipado a cuenta de la indemnización, por la cantidad de \$49'637,893.57 (cuarenta y nueve millones, seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 57/100 M.N.), en tanto se tramita la expedición del decreto expropiatorio, de acuerdo a la normatividad correspondiente, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, decretar la expropiación de los terrenos para el Libramiento Villahermosa, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Villahermosa, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 39,204.78 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, comprendida en cuatro fracciones, localizada entre los kilómetros 26+550.95 al 27+129.32, con origen de cadenamiento en el Entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 10,878.66 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 51 con coordenadas UTM X=514,184.69, Y=1'994,253.36; continúa tangente de 279.99 m. y RAC=S36°53'11.77"E hasta el vértice 52, continúa tangente de 80.02 m. y RAC=S36°53'10.74"E hasta el vértice 53, continúa tangente de 40.44 m. y RAC=S36°45'52.32"E hasta el vértice 54, continúa tangente de 41.25 m. y RAC=S35°46'01.89"E hasta el vértice 55, continúa tangente de 20.86 m. y RAC=S34°17'35.11"E hasta el vértice 56, continúa tangente de 14.53 m. y RAC=S33°05'02.20"E hasta el vértice 57, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=03°07'52.03", Rc=773.77 m., St=21.14 m., Lc=42.28 m. hasta el vértice 59, continúa tangente de 2.88 m. y RAC=S05°12'36.88"W hasta el vértice 60, continúa tangente de 32.70 m. y RAC=S05°53'52.36"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=05°19'59.95", Rc=753.77 m., St=35.10 m., Lc=70.16 m. hasta el vértice 35, continúa tangente de 14.23 m. y RAC=N33°05'02.20"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.39 m. y RAC=N34°17'35.11"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 40.82 m. y RAC=N35°46'01.89"W hasta el vértice 1, continúa tangente de 40.24 m. y RAC=N36°45'52.32"W hasta el vértice 18, continúa tangente de 80.00 m. y RAC=N36°53'10.74"W hasta el vértice 17, continúa tangente de 279.99 m. y RAC=N36°53'11.77"W hasta el vértice 16, continúa tangente de 5.73 m. y RAC=N36°53'05.58"W hasta el vértice 15, continúa tangente de 22.99 m. y RAC=N23°32'52.26"E hasta el vértice 71, continúa tangente de 17.07 m. y RAC=S36°53'05.58"E hasta el vértice 51, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 12,411.29 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 13 con coordenadas UTM X=514,139.74, Y=1'994,179.98; continúa tangente de 248.28 m. y RAC=S36°53'11.77"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 85.71 m. y RAC=S36°53'12.25"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 14.22 m. y RAC=S36°51'30.64"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 39.48 m. y



Fecha 19.09.2018	Sección Primera	Página 10-13
----------------------------	---------------------------	------------------------

RAC=S36°24'45.30"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 39.08 m. y RAC=S34°50'00.05"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 13.85 m. y RAC=S33°00'46.57"E hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=13°51'01.86", Rc=693.77 m., St=84.26 m., Lc=167.71 m. hasta el vértice 35, continúa tangente de 52.23 m. y RAC=S05°53'52.36"W hasta el vértice 37, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=17°53'14.89", Rc=673.77 m., St=106.03 m., Lc=210.34 m. hasta el vértice 39, continúa tangente de 13.44 m. y RAC=N33°00'46.57"W hasta el vértice 40, continúa tangente de 38.49 m. y RAC=N34°50'00.05"W hasta el vértice 41, continúa tangente de 39.12 m. y RAC=N36°24'45.30"W hasta el vértice 42, continúa tangente de 14.14 m. y RAC=N36°51'30.64"W hasta el vértice 43, continúa tangente de 85.70 m. y RAC=N36°53'12.26"W hasta el vértice 44, continúa tangente de 232.88 m. y RAC=N36°53'11.77"W hasta el vértice 45, continúa tangente de 25.24 m. y RAC=N15°30'24.61"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 8,932.68 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 20 con coordenadas UTM X=514,386.12, Y=1'992,760.68; continúa tangente de 211.67 m. y RAC=S05°21'08.06"W hasta el vértice 73, continúa tangente de 9.02 m. y RAC=N46°01'08.38"W hasta el vértice 74, continúa tangente de 14.54 m. y RAC=N56°49'40.87"W hasta el vértice 75, continúa tangente de 12.80 m. y RAC=N65°01'35.18"W hasta el vértice 76, continúa tangente de 14.58 m. y RAC=N68°00'49.64"W hasta el vértice 77, continúa tangente de 42.44 m. y RAC=N69°51'33.14"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 199.86 m. y RAC=N31°09'15.23"E hasta el vértice 20, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 6,982.15 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 23 con coordenadas UTM X=514,390.61, Y=1'992,884.09; continúa tangente de 309.28 m. y RAC=S31°09'15.23"W hasta el vértice 79, continúa tangente de 20.37 m. y RAC=N69°51'33.14"W hasta el vértice 48, continúa tangente de 313.17 m. y RAC=N31°09'15.23"E hasta el vértice 49, continúa tangente de 58.47 m. y RAC=N31°06'09.07"E hasta el vértice 50, continúa tangente de 45.80 m. y RAC=S05°12'53.22"W hasta el vértice 25, continúa tangente de 17.28 m. y RAC=S31°06'09.09"W hasta el vértice 23, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma de constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 52,328.99 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, comprendida en tres fracciones, localizada entre los kilómetros 26+550.95 al 28+385.65, con origen de cadenamamiento en el Entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 34,726.21 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=514,408.87, Y=1'993,991.17; continúa tangente de 40.82 m. y RAC=S35°46'02"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.39 m. y RAC=S34°17'35"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.23 m. y RAC=S33°05'02"E hasta el vértice 4, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=05°20'00", Rc=753.77 m., St=35.10 m., Lc=70.16 m. hasta el vértice 5, continúa tangente de 124.09 m. y RAC=S05°53'52"W hasta el vértice 6, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=13°51'02", Rc=693.77 m., St=84.26 m., Lc=167.71 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 13.85 m. y RAC=N33°00'47"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 39.08 m. y RAC=N34°50'00"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 39.48 m. y RAC=N36°24'45"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 14.22 m. y RAC=N36°51'31"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 85.71 m. y RAC=N36°53'12"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 248.28 m. y RAC=N36°53'12"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 21.17 m. y RAC=N15°30'25"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 49.69 m. y RAC=N23°32'52"E hasta el vértice 15, continúa tangente de 5.73 m. y RAC=S36°53'06"E hasta el vértice 16, continúa tangente de 279.99 m. y RAC=S36°53'12"E hasta el vértice 17, continúa tangente de 80.00 m. y RAC=S36°53'11"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 40.24 m. y RAC=S36°45'52"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación;



Fecha 19.09.2018	Sección Primera	Página 10-13
----------------------------	---------------------------	------------------------

Miércoles 19 de septiembre de 2018 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 13

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 16,098.69 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 19 con coordenadas UTM X=514,391.54, Y=1'992,818.56; continúa tangente de 58.13 m. y RAC=S05°21'08"W hasta el vértice 20, continúa tangente de 199.86 m. y RAC=S31°09'15"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 61.12 m. y RAC=N69°51'33"E hasta el vértice 22, continúa tangente de 319.47 m. y RAC=N31°09'15"E hasta el vértice 23, continúa tangente de 17.28 m. y RAC=N31°06'09"E hasta el vértice 25, continúa tangente de 22.28 m. y RAC=S05°12'53"W hasta el vértice 26, continúa tangente de 17.53 m. y RAC=S05°03'20"W hasta el vértice 27, continúa tangente de 40.90 m. y RAC=S06°12'30"W hasta el vértice 19, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 1,504.09 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=514,276.44, Y=1'992,579.25; continúa tangente de 31.16 m. y RAC=S31°09'16"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 60.00 m. y RAC=N58°21'05"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 18.97 m. y RAC=N31°09'16"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.12 m. y RAC=S69°50'54"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 10,350.30 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, localizada entre los kilómetros 29+754.66 al 29+901.33, con origen de cadenamamiento en el Entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=513,753.44, Y=1'991,281.77; continúa tangente de 20.93 m. y RAC=S06°19'24.09"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 37.04 m. y RAC=S03°45'25.37"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 44.47 m. y RAC=S00°31'56.53"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 51.13 m. y RAC=S02°51'54.49"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 97.06 m. y RAC=N48°30'59.17"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 25.91 m. y RAC=N00°45'21.43"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 24.37 m. y RAC=N02°35'06.92"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 32.49 m. y RAC=N04°38'10.20"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 32.49 m. y RAC=N06°58'57.44"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 26.79 m. y RAC=N09°08'24.35"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 81.92 m. y RAC=S50°17'55.31"E hasta el vértice 1, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma de constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Calle Hegel 141, 4° piso, Colonia Polanco, V sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a tomar de inmediato la posesión definitiva del bien materia de la expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto y conforme al avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados este Decreto y el avalúo en el que se fije el monto de la indemnización, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación. En caso de que éstos ya no correspondan, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruíz Esparza.**- Rúbrica.